

Ley 26.160

Ley de Emergencia en materia de
posesión y propiedad de las tierras



**PROGRAMA NACIONAL DE
Relevamiento Territorial
de Comunidades Indígenas**



Autoridades

Presidencia de la Nación

Presidenta Cristina Fernández de Kirchner

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

Ministra Dra. Alicia Kirchner

Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano

Lic. Roberto Ghetti

Presidencia Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Lic. Horacio Pascual Iramain

Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas

Dr. Antonio Dell'Elce

Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas

Lic. Emiliano José Reynoso

A partir del año 2003, el Gobierno Nacional asume como política de Estado la participación de los Pueblos Originarios, con el fin de entablar un diálogo intercultural que posibilite la construcción conjunta de políticas públicas.

Una de las demandas más sentidas de los Pueblos Originarios es el reconocimiento constitucional de “la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan” (Art. 75, Inc. 17, Constitución Nacional). No obstante el marco normativo vigente, las Comunidades Indígenas han soportado en los últimos años numerosas y reiteradas amenazas, atropellos y desalojos en sus propios territorios.

Con la intención de empezar a dar respuestas institucionales concretas a esta realidad apremiante, se sancionó la Ley Nacional N° 26.160, impulsada por la Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Dra. Alicia Kirchner, durante su gestión como senadora, y por la senadora Lic. Liliana Fellner, con el acompañamiento activo de la representación indígena.

Esta es una Ley de Emergencia que tiene carácter de orden público, por lo cual es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional. Para ello el Consejo de Participación Indígena (CPI) y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) diseñaron un Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, donde se prevé la conformación de Unidades Ejecutoras Provinciales, integradas por representantes del Poder Ejecutivo Provincial y de los Pueblos Indígenas y por un Equipo Técnico Operativo (ETO).

El Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas ordenado por la Ley Nacional N° 26.160 cristaliza un innegable acto de justicia y reparación histórica para los Pueblos Originarios de nuestro país. De cara al Bicentenario, su implementación genera las condiciones para la instrumentación inmediata, ineludible y efectiva del reconocimiento constitucional de la posesión y propiedad comunitarias de sus territorios.



Constitución de la Nación Argentina

Reforma Constitucional 1994 Artículo 75 Inciso 17

“... Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras

aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”



Reforma Constitucional 1994

Derecho Indígena Expediente N°
619 Convencional Constituyente
Cristina Fernandez de Kirchner:

Los territorios de las comunidades cumplen, dentro de la cosmovisión aborígen (al igual que para muchos otros pueblos del pasado y del presente, para quienes sólo hay una tierra), no únicamente un papel en la apropiación o producción de bienes necesarios para la subsistencia -como lo es para la cultura occidental- sino que forman parte de la integralidad de su cultura como elemento de identificación, lugar de reposo de los antepasados, sustentadora de sitios consagrados por el culto y las prácticas religiosas, dadora de vida.



Inicio del Ciclo Lectivo Nacional 2009 Santa Victoria Este - provincia de Salta Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner

“La infinita paciencia de generaciones y generaciones de argentinos, de los pueblos originarios, que esperaron seguramente durante décadas para tener este colegio, y esperaron sin levantar el puño, esperaron sin agravios ni violencias, y esperaron sin descalificarnos. Al contrario, cuando uno baja en un helicóptero, levantando tierra porque no hay pavimento o porque la tierra está seca, lo reciben con la mano tendida, con el rostro lleno de sonrisas y diciendo: “gracias”. Yo quiero decirles a todos ustedes que no le den nunca más las gracias a nadie, al contrario yo quiero decirles a ustedes, en nombre de todos los argentinos: perdón, perdón por tanto tiempo de olvido, perdón por tanto tiempo de egoísmo, perdón por tanto tiempo de avaricia.”

El Convenio 169 O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Ratificado por la República Argentina mediante Ley 24.071, expresa en sus artículos 13, 14 y 15 lo que los Pueblos Originarios demandan instrumentar:

ARTÍCULO 13

“... los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.

ARTÍCULO 14

2. “... los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”.

“Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.

ARTÍCULO 15

“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.



Ley 26.160

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1º.- Declárese la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

Artículo 2º.- Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º. La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

Artículo 3º.- Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Or-

ganizaciones no Gubernamentales.

Artículo 4º.- Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- El Relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas,
- Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales,
- Los programas de regularización dominial.

Artículo 5º.- El Fondo creado por el Artículo 4º.- será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Artículo 6º.- Esta ley es de orden público.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto Presidencial 1122/2007 COMUNIDADES INDÍGENAS

- Ley N° 26.160 de Emergencia en Materia de Posesión y Propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país.

Reglamentación. Autoridad de Aplicación.-

Que la Ley N° 26.160, que se reglamenta mediante el presente decreto, implica el cumplimiento de compromisos asumidos mediante la ratificación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes - Ley N° 24.071- así como de otros compromisos internacionales.-

Que, la Ley N° 26.160 se sancionó en orden a lo previsto en el Artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que reconoce la personería jurídica de “las comunidades y la posesión y propiedad comunitaria”. Que, por lo expresado, se considera de significativa trascendencia reglamentar la Ley N° 26.160, en el marco de una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial con el fin de propender a la participación plena en la gestión democrática del territorio, toda vez que el relevamiento ordenado cristalizará un acto de justicia y de reparación histórica para las comunidades de los Pueblos Originarios.-

ARTÍCULO 1º- La emergencia declarada por la Ley N° 26.160 alcanza a las Comunidades Indígenas registradas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) u organismo provincial competente, así como a aquellas preexistentes.-

Se entenderá por “aquellas preexistentes” a las comunidades pertenecientes a un pueblo indígena preexistente haya o no registrado su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) u organismo provincial competente.-

ARTÍCULO 2º- Los citados programas deberán garantizar la cosmovisión y pautas culturales de cada pueblo, y la participación del Consejo de Participación Indígena en la elaboración y ejecución de los mismos, en orden a asegurar el derecho constitucional a participar en la gestión de los intereses que los afecten.-

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

Oficial y archívese.-

- KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Alicia M. Kirchner.-

Extracto de la fundamentación de la Dra. Alicia Kirchner en el Senado



“Se trata de derechos de participación de nuestros hermanos aborígenes en un derecho que les corresponde, como es la tierra, y no desde el asistencialismo, que los convierte en clientes, sino desde la participación, que los dignifica”.

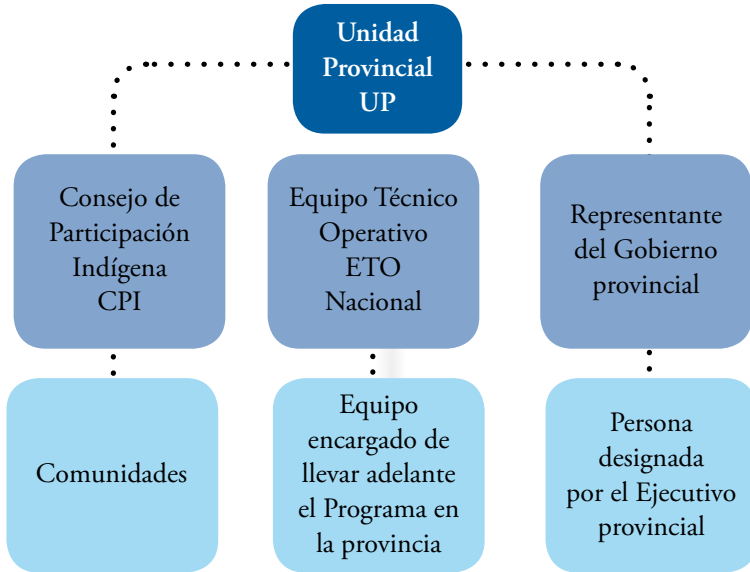
“Algunos dicen: Pero, ¿cómo vamos a reconocer cuáles son las tierras o esos territorios? Hay aguadas y pozos; está toda la parte territorial de los ríos en donde se dedicaban a la pesca y a la caza; los

cementerios y los lugares sagrados para hacer los rituales. En fin, existen innumerables indicadores donde esto se puede registrar”.

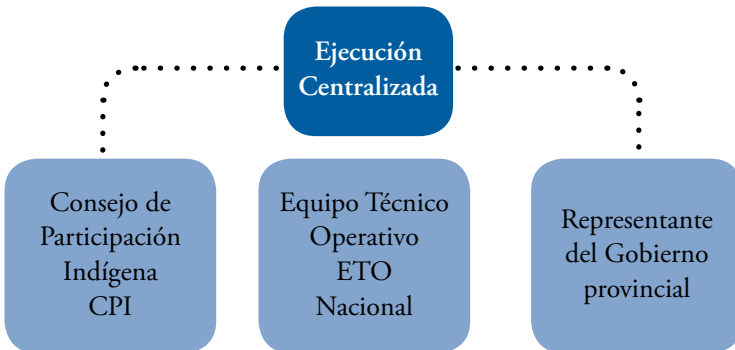
“Yo sé que es un escalón, nada más que un escalón el que estamos dando hoy, pero nos permitirá tener una radiografía exacta para, paralelamente y fortaleciendo a nuestras comunidades, trabajar con nuestros hermanos, en esta tierra, en este país para todos”.

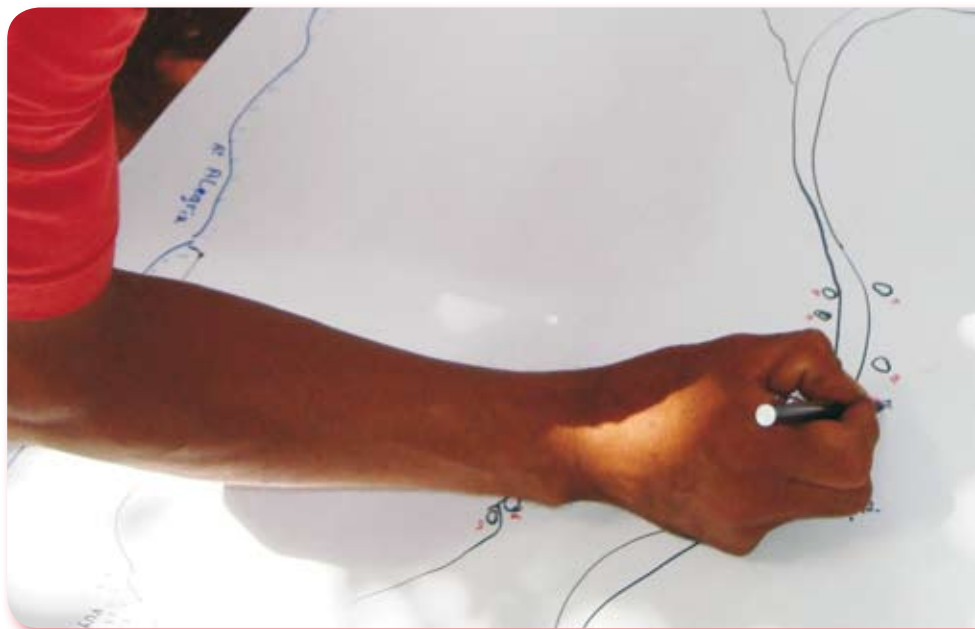
Modalidades de ejecución en Unidades Provinciales

Ejecución descentralizada en Unidades Provinciales



Ejecución centralizada a cargo de los Equipos Técnicos del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (RE.TE.CI.)





Sistema de Información Geográfica Jaguar

El Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas prevé la implementación de un sistema de información geográfica que modele la situación territorial relevada en las comunidades de todo el país. Los datos constitutivos de este sistema permitirán generar la información necesaria para fundamentar los procesos de instrumentación del reconocimiento constitucional de los Pueblos Indígenas de la posesión y propiedad de los territorios comunitarios. Este proceso se focaliza en el reconocimiento, razón por el cual el Sistema Jaguar fue diseñado en conjunto con el Consejo de Participación Indígena (CPI) para responder a esta necesidad.

Con el fin de estandarizar la tarea, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) desarrolló un manual de procedimientos con pautas generales a cumplir, no sólo para garantizar la coherencia estructural del sistema, sino también para fortalecer los procesos socio-políticos de la mismas comunidades, en relación a la construcción y reafirmación de la propia identidad.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI
San Martín 451 entrepiso (CI1004AI) Ciudad de Buenos Aires
Teléfonos: (011) 4348-8228 / 8472
Fax: (011) 4348-8473
Línea Gratuita: 0800-999-4624
e-mail: indigenas@inai.gov.ar
www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site/default.asp



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación